



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.*

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 14 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón que se transcribe íntegramente en anexo, sin que hubieran presentado sugerencias o reclamaciones contra el mismo, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Gijón/Xixón, a 19 de marzo de 2015.—El Secretario General.—Cód. 2015-05188.

*Anexo que se cita*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gijón/Xixón, 20 de marzo de 2015.—El Secretario General.

Preámbulo

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas en 1989 y ratificada por España en 1990, recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen. El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos del derecho a participar de forma efectiva en distintos ámbitos se encuentra explícito en los artículos de la Convención comprendidos entre el 12 y el 17:

- Artículo 12: la opinión del niño y de la niña.
- Artículo 13: la libertad de expresión.
- Artículo 14: la libertad de conciencia, pensamiento y religión.
- Artículo 15: la libertad de asociación.
- Artículo 16: la protección de la vida privada.
- Artículo 17: el acceso a una información adecuada.

La ratificación de la Convención obliga a su cumplimiento y por ello los distintos niveles de la Administración han ido adecuando progresivamente el Sistema de Atención Social a la Infancia y Adolescencia a los principios que ésta establece. También desde la Administración Local se ha de trabajar intensamente en favor de estos derechos.

A partir de la aprobación de la Convención, las distintas legislaciones estatales y autonómicas fueron integrando en sus legislaciones el contenido de estos artículos. Repasando el articulado de la legislación española, todas las leyes han reflejado de forma explícita el artículo 12 de la Convención.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece una amplia serie de derechos en el Título I:

- Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (art. 4).
- Derecho a la información (art. 5).
- Derecho a la libertad ideológica (art. 6).
- Derecho de participación, asociación y reunión (art. 7).
- Derecho a la libertad de expresión (art. 8).
- Derecho a ser oído (art. 9).

Por su parte; la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor establece en su artículo 11 el derecho a ser oído y a expresar su opinión.



Por último, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Gijón, aprobado el 10 de octubre de 2008, reconoce en la exposición de motivos «la participación en la vida de las ciudades, en sus recursos, en sus servicios y en sus decisiones» como un derecho de los vecinos y vecinas.

Entre los principios básicos que pretende desarrollar este reglamento está: «entender la participación como el proceso central que presida todo el acontecer de la vida municipal» e «impulsar de manera especial la participación de aquellos grupos o individuos que, por cualquier causa, se encuentren con dificultades añadidas». Además, considera «este Reglamento como el principio, y no el fin, del proceso participativo. Un mero instrumento que contribuirá a hacer efectiva la participación pero que, desde luego, no la agota en sí mismo».

De este Reglamento cabe destacar el siguiente articulado:

### *Artículo 3.*

El Ayuntamiento de Gijón, a través de las presentes Normas, pretende alcanzar [entre otros] los siguientes objetivos, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución, definiendo y regulando las distintas formas y órganos necesarios para su ejecución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal y el ejercicio del compromiso de la ciudadanía con su ciudad.
- Configurar un dispositivo de participación ciudadana que, a través de órganos sectoriales y territoriales, permita la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

### *Artículo 41.*

Los órganos de participación del Ayuntamiento de Gijón son los Consejos de Distrito, los Consejos Sectoriales y el Consejo Social de Ciudad.

### *Artículo 43.*

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuestas relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en su normativa específica, que habrá de ser aprobada por el correspondiente acuerdo plenario.

### *Artículo 53.*

Del mismo modo se desarrollarán campañas informativas destinadas a potenciar foros informales con niños o adolescentes, una población que debe ser el sustento, con su aprendizaje, de la democracia participativa.

En la ciudad de Gijón se realiza desde hace años un gran trabajo para la protección y promoción de la infancia y la adolescencia, pero eso no es suficiente para la completa garantía de sus derechos y su participación en la sociedad, hay que dar un paso más, coordinar de forma efectiva todas estas acciones, acometer otras en función de las carencias y necesidades, darles relevancia y visibilidad a todas ellas y promover la participación de la infancia y adolescencia en la vida pública.

Para dar respuesta a estas necesidades se redacta el I Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Gijón cuyo objetivo final no es otro que la mejora general de la calidad de vida y el bienestar individual y colectivo de los niños, niñas y adolescentes del municipio, favoreciendo su papel activo en la sociedad.

El Plan Integral contempla dentro del área de Participación los siguientes objetivos:

- Crear la estructura necesaria para lograr la participación de las personas menores de edad.
- Incorporar la perspectiva de la infancia en todas las actuaciones municipales.
- Promover la colaboración de los centros escolares para lograr la participación de la infancia y adolescencia.

Por todo lo expuesto hasta aquí la creación de un Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia supone un avance importante como espacio de aprendizaje de una cultura cívica, de compromiso social con sus iguales y con la ciudadanía por parte de la infancia y la adolescencia gijonesa.

## *Capítulo I. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico*

### *Artículo 1.—Naturaleza y finalidad.*

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Gijón es un órgano consultivo y de participación del conjunto de la infancia y la adolescencia de Gijón en los asuntos municipales. Sus propuestas, sin carácter vinculante, podrán ser elevadas a los órganos municipales correspondientes, cuando se estime conveniente, que procederán a su estudio.

### *Artículo 2.—Régimen jurídico.*

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.



## Capítulo II. *Ámbito de actuación y funciones*

### Artículo 3.—*Ámbito de actuación.*

El Consejo conocerá cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de población infantil y adolescente de Gijón/Xixón.

### Artículo 4.—*Funciones.*

#### 4.1. Son funciones del Consejo:

- a) Ejercer de órgano de participación de todas las personas menores de edad residentes en Gijón.
- b) Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia a las autoridades locales.
- c) Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia.
- d) Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas encaminadas a favorecer el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local. Dichas propuestas adoptarán la forma de recomendaciones y tenderán a recoger la pluralidad de los y las participantes.
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas recomendadas que hayan sido aprobadas por la Administración.
- f) Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de infancia vigentes y futuros.
- g) Colaborar con otros consejos sectoriales o territoriales cuando la temática a tratar sea de su interés.
- h) Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con la infancia y la adolescencia.
- i) Favorecer la participación activa, tanto en el ámbito social, político como cultural, de todas las personas menores actuando como interlocutor válido del colectivo ante los poderes públicos.
- j) Fomentar y facilitar la coordinación y el intercambio de ideas, análisis, reflexiones, así como la colaboración con otras entidades o asociaciones que se ocupen de temas semejantes con independencia de su adscripción geográfica.
- k) Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las personas que las integran.
- l) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

4.2. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón facilitará al Consejo la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

4.3. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

## Capítulo III. *Composición, funciones y elección de sus miembros*

### Artículo 5.—*Composición.*

El Consejo estará compuesto por:

- Presidencia.
- Pleno del Consejo.
- Secretaría.

### Artículo 6.—*Presidencia.*

La Presidencia será ejercida por la persona que ostente la alcaldía o la Concejalía en la que delegue. En su labor, la Presidencia será asistida de manera rotatoria por un niño o una niña previamente elegido o elegida de entre los miembros del Consejo.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo y dirigir su actividad.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
3. Convocar con voz pero sin voto a expertos o expertas en las materias a tratar en el orden del día.
4. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
5. Garantizar la participación de las niñas y niños del Consejo.
6. Visar las actas de las sesiones que se celebren.
7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.
8. Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.



9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su labor de Presidencia del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

## Artículo 7.—*El pleno del Consejo.*

### 7.1. Estará integrado por:

- La Presidencia.
- Los y las vocales que determina el artículo 8 del presente Reglamento.
- La Secretaría.

7.2. Todas las personas que integran el Pleno tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría, que sólo tendrá el primero de ellos.

## Artículo 8.—*Vocalías del pleno.*

8.1. El pleno tendrá un máximo de 50 vocales menores de edad.

8.2. Estas vocalías serán ejercidas por los niños, niñas y adolescentes, con edades comprendidas entre los ocho y diecisiete años, elegidos democráticamente en el seno de los consejos de infancia y adolescencia de zona, de manera que se asegure una composición igualitaria entre niños y niñas y proporcionalidad de las edades representadas, garantizando que todos los consejos de zona estén representados.

8.3. Tendrán también presencia los grupos políticos existentes en la Corporación Municipal, quienes designarán una persona representante por cada uno de ellos.

8.4. Cada miembro tendrá una persona suplente elegida por el mismo procedimiento, habiendo de quedar acreditada ante la Secretaría del Consejo.

8.5. Todas las personas nombradas como vocales o suplentes serán designadas y cesadas a propuesta de consejo de zona o grupo político, correspondiendo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón su nombramiento y revocación. Los cambios de vocales, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituido el Consejo se efectuarán por la Alcaldía, igualmente a propuesta del consejo de zona o grupo político. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

8.6. El mandato de las vocalías será de dos años, pudiendo ser reelegidas por otros dos años más.

8.7. Vocales y suplentes cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de su consejo de zona o grupo político que lo nombra.
- c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del pleno del Consejo.

8.8. Todas las personas menores de edad que formen parte del Consejo deberán acreditar ante la Secretaría del Consejo que tienen una autorización de sus responsables legales para poder formar parte del mismo.

8.9. El Consejo podrá solicitar la participación y asesoramiento de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

8.10. Son funciones de los y las vocales:

1. Asistir a las reuniones del Consejo y a las comisiones que en su seno pudieran formarse.
2. Manifestar su opinión relativa a los asuntos tratados en el Consejo.
3. Preparar las reuniones de Consejo recabando para ello la opinión del grupo en cuyo seno ha sido elegido y del que será portavoz.
4. Transmitir los debates y acuerdos del Consejo a su grupo de origen.

## Artículo 9.—*Secretaría del Consejo.*

9.1. La Secretaría del Consejo corresponderá a la persona que ostente la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que podrá delegar en un técnico o técnica de la Fundación Municipal de Servicios Sociales. Esta persona será asistida de manera rotatoria por una niña o niño que se elegirá entre las personas que componen el Consejo.

9.2. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus componentes, adjuntando la documentación necesaria.
- c) La Secretaría del Consejo someterá el acta a la aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Las actas serán públicas y estarán a disposición de todas las personas que lo requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de celebrada la sesión. Las actas serán publicadas en el sitio web municipal y estarán a disposición de la ciudadanía en las oficinas de atención a la ciudadanía.
- d) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.



- g) Cualquier persona miembro del Consejo podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 48 horas y que corresponda fielmente a la intervención.

## Artículo 10.—*De los consejos de infancia y adolescencia de zona*

10.1. Los consejos de infancia y adolescencia de zona estarán integrados por los niños, niñas y adolescentes que, en cada zona, hayan sido elegidos por los distintos centros educativos y grupos infantiles y adolescentes existentes, de acuerdo al siguiente sistema de representación:

- Centros educativos de Educación Primaria, ESO y Bachillerato:
  - Hasta dos representantes por cada centro educativo de Primaria que solicite participar en el Consejo, uno del segundo ciclo y otro del tercero.
  - Hasta cinco representantes por cada centro educativo de Educación Secundaria o Bachillerato que solicite participar en el Consejo, de acuerdo al siguiente criterio proporcional cuando así proceda:
    - Dos representantes del 1.º y 2.º de Secundaria.
    - Dos representantes de 3.º y 4.º de Secundaria.
    - Una persona de 1.º de Bachillerato.
- Grupos infantiles y adolescentes que participen de forma estable en espacios fuera del ámbito escolar o en programas de entidades sociales.
  - Una persona por cada grupo que solicite participar en el Consejo.

10.2. Los centros educativos y grupos infantiles y adolescentes que deseen participar en el Consejo de Infancia y Adolescencia de zona al que pertenezcan deberán solicitar la incorporación de representantes a dicho Consejo, adquiriendo un compromiso de tomar parte en los procesos de participación infantil y adolescente promovidos por el Ayuntamiento.

10.3. Además de nombrar a sus representantes en el Consejo, los consejos de zona tienen la función de preparar los debates que se celebrarán en el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Gijón/Xixón, de manera que los y las representantes conozcan las opiniones del resto de participantes a quienes representan. Asimismo, podrán reunirse con posterioridad a la celebración del Consejo para dar cuenta de los asuntos tratados.

10.4. Los consejos de zona podrán establecer sus propias normas de funcionamiento interno, contando con su propia presidencia y secretaría si lo estiman conveniente.

10.5. En cualquier caso, los consejos de zona serán convocados de manera ordinaria con carácter previo a las reuniones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Gijón/Xixón, por la Secretaría del mismo, sin menoscabo de cualquier otra reunión que decidan mantener.

10.6. Las reuniones de los consejos de zona estarán abiertas a la participación de todas las personas menores de edad dentro de su ámbito territorial, si bien el derecho de voto estará reservado a sus miembros nombrados según los puntos 1. y 2. del presente artículo.

## *Capítulo IV. Organización y funcionamiento*

### Artículo 11.—*Organización del Consejo*

El Consejo se organiza en pleno y comisiones.

### Artículo 12.—*Del pleno*

12.1. El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se constituirá en pleno, a convocatoria de la Presidencia.

12.2. El pleno del Consejo se celebrará con carácter ordinario como mínimo una vez por semestre y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de las personas que lo componen

12.3. Con carácter general el pleno del Consejo adoptará los acuerdos buscando el consenso, si este no fuera posible los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes. El voto de la Presidencia será dirimente en caso de empate.

12.4. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con dos días de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

12.5. La sesión del pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, y en segunda convocatoria siempre que estén presentes la Presidencia, la Secretaría y tres vocales.

12.6. Las propuestas y acuerdos del Consejo serán remitidos a los órganos de gobierno, a estudio de servicios municipales y a otros consejos municipales a través de la Alcaldía. Asimismo, se enviarán para publicar en los tablones de anuncios de los centros escolares y en la Web municipal a fin de procurar la mayor difusión posible al conjunto de la infancia y adolescencia del municipio.

### Artículo 13.—*De las comisiones.*

Las comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés o grupo de edad determinado. Estarán dinamizadas por personal técnico y sus reuniones las fijarán las personas que las compongan.



## *Disposición final*

Única.—*Comunicación, publicación y entrada en vigor*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:
  - a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
  - b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
  - c. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.
2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.